Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0566 DE
(28 ABR 2023)

"Por el cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada por el colapso del Puente La Muchilera, vía La Victoria- Quípama, Departamento de Boyacá, ubicado en las coordenadas latitud *N 5°31'42.27"* *longitud W 74°13'25.57*"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 3, 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es "*un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general".* Así mismo, el artículo 2 superior, establece como fines esenciales del Estado:

> *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades"*

Que igualmente, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

DECRETO NÚMERO - 0566 **DE**
(28 ABR 2023)

Que en concordancia con la anterior norma, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y es deber de las autoridades actuar de manera coordinada.

Que el artículo 305 de la Constitución Política dispone: "*Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prescribe que los servidores públicos deben tener en consideración, para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; y que los particulares que contratan con el Estado colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento de Boyacá es competente para dirigir licitaciones y celebrar contratos.

Que la Urgencia Manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

> *"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*

Que en este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, Radicado No. 1998-01-28 (C.P. Henao Hidrón, Javier), explica:

> "(...) *La Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones*

excepcionales (...) y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva (...)"

Que el artículo 43 *ibidem* establece el control posterior a que deben someterse los contratos que se originan con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, así:

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envió del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de contratación para los eventos en que se declare la urgencia manifiesta la contratación directa, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta; (...)"

De otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto - Ley 1082 de 2015, establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, hará las veces de acto

administrativo de justificación y la entidad no estará obligada a elaborar estudios previos. Esta norma prevé:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*
>
> *Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia."*

Que la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, en la Circular Conjunta No. 014 de 2011, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas, tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros:

> *" (…)*Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
> *- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
> *- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:*
> *- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
> *-Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del*

contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
-Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
-Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras[1].
-Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
-Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
-Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo."

ANTECEDENTES SITUACIÓN DE URGENCIA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS ASOCIADA AL FENÓMENO DE LA NIÑA.

El Departamento de Boyacá expidió el Decreto 000400 del 04 de mayo de 2022, atendiendo la información suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a través de boletines de predicción climática con ocasión del fenómeno de "*La Niña";* e igualmente la situación de afectación de parte del territorio del Departamento de Boyacá por un temporal de lluvias que generaron daños a los recursos naturales, a la infraestructura vial y a bienes públicos y de personas residentes en el territorio departamental. Mediante este decreto se declaró la situación de "*calamidad pública*" en algunos municipios del Departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el Municipio de La Victoria. Así mismo, en el Decreto se identificó como municipio afectado por la temporada invernal, al Municipio de La Victoria.

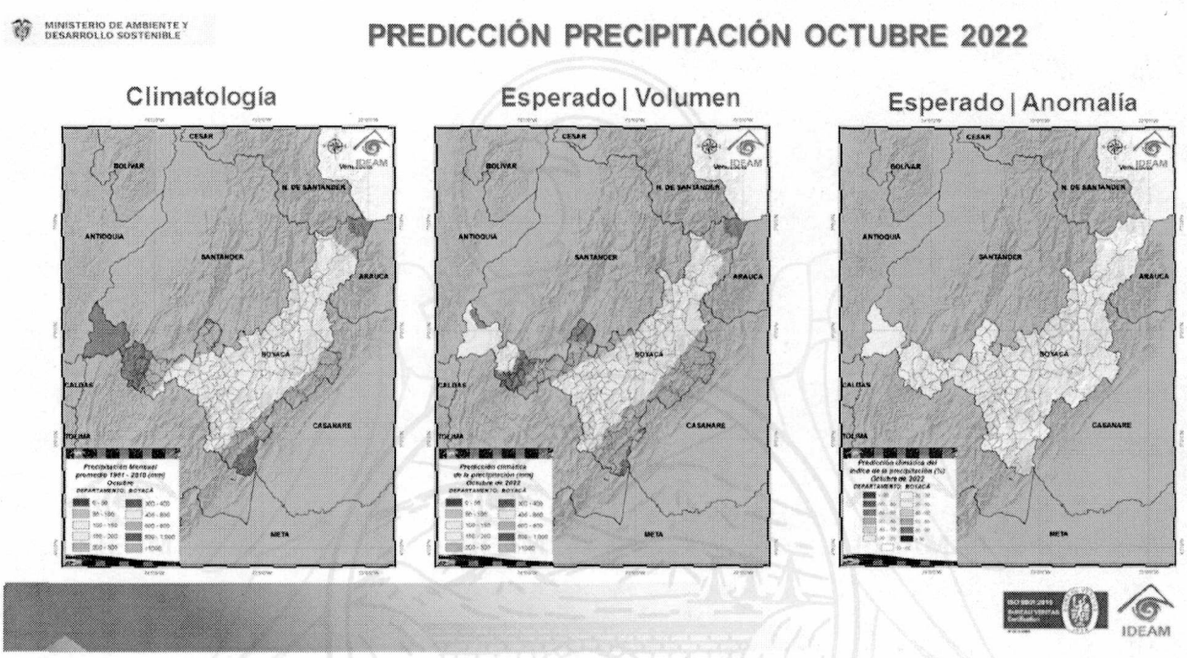
Teniendo en cuenta que el periodo de precipitaciones se prolongó en el tiempo, mediante el Decreto 0660 del 01 de septiembre de 2022 se amplió el término de la calamidad pública, previo concepto favorable de los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. El período fue ampliado por cuatro (04) meses más, contados a partir de la publicación del Decreto.

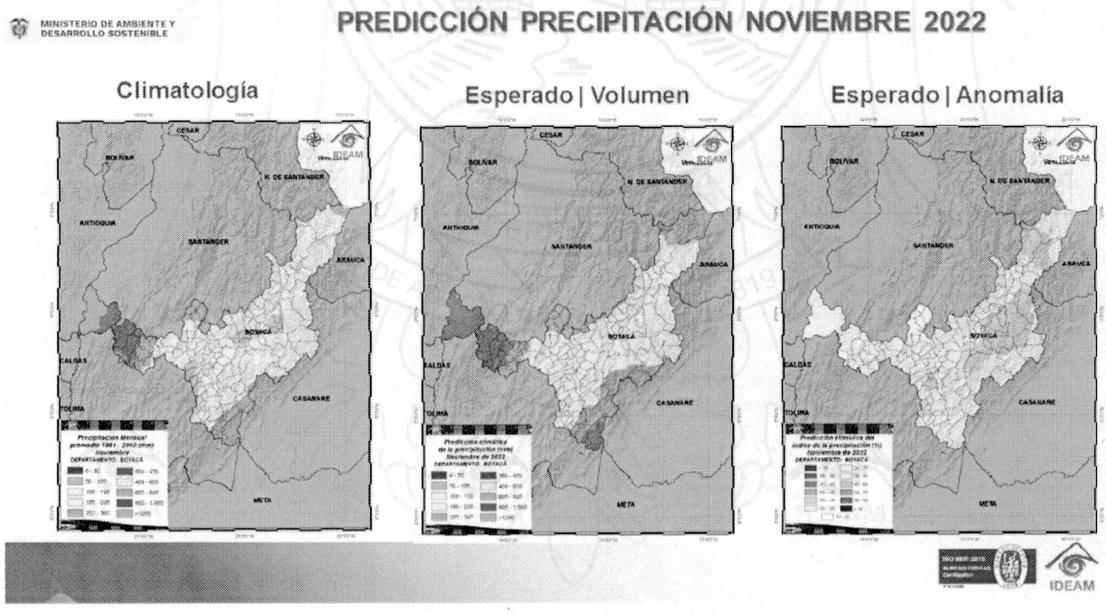
En sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 26 de octubre de 2022, el IDEAM expuso que el denominado fenómeno de "la

DECRETO NÚMERO 0566 **DE**

(28 ABR 2023)

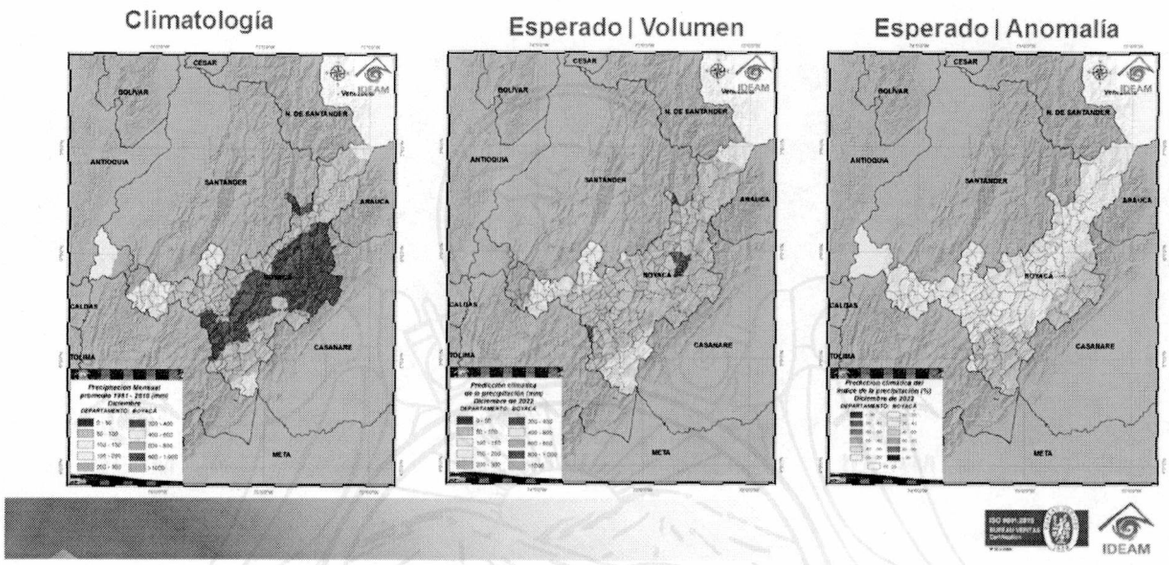
Niña" persistirá durante el 2022 e inicios de 2023, puntualmente las precipitaciones durante los meses de octubre a diciembre, según se observa a continuación:





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PREDICCIÓN PRECIPITACIÓN DICIEMBRE 2022



Por lo anterior fue necesario prorrogar la vigencia de la calamidad pública en todo el Departamento hasta el 04 de enero de 2023.

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN, LÍNEAS DE INTERVENCIÓN - GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES-

Mediante Decreto No. 0400 del 4 de mayo de 2022, el Departamento de Boyacá declaró la situación de calamidad pública en los siguientes municipios del Departamento: Briceño, Quípama, La Victoria, Muzo, San Pablo de Borbur, Maripí, Buenavista, Coper, Tununguá, Caldas, Pauna, San Miguel de Sema, Chiquinquirá, Paipa, Duitama, Guacamayas, El Cocuy, Santa María, Guateque, Socotá, Jericó, Sativasur, Paz de Río, Pajarito, Togüí, Ramiriquí, Betéitiva, Chitaraque, Pesca, Jenesano y Tibaná.

Con el objetivo de atender las emergencias presentadas en los anteriores municipios y en el marco de los decretos que declararon la calamidad pública, se estableció un plan de manejo, este se sustentó en las líneas de intervención correspondiente a las fases de respuesta y recuperación de manera oportuna y efectiva. Así, la entidad territorial debió caracterizar y priorizar puntos que requerían la intervención inmediata para ejecutar obras en temas relacionados con ambiente y saneamiento básico, y de infraestructura vial, entre otras acciones.

Es así como, determinados los puntos críticos y realizada la evaluación económica, el Departamento de Boyacá, con el fin de atender las situaciones más urgentes, como conservar el ambiente, adelantar las acciones de saneamiento básico para reducir los riesgos sanitarios, prevenir la contaminación, reducir el riesgo de

inundación, abastecer de agua potable y así lograr mejores niveles de salud, adelantó obras relacionadas con medio ambiente y saneamiento básico. Así, por ejemplo, en el Municipio de Quípama se ejecutaron obras de optimización de su sistema de alcantarillado para reducir el riesgo de inundaciones, lo cual demandó enorme esfuerzo fiscal del Departamento. Otro tipo de obras se pueden consultar en el Plan de Acción Específico para la Recuperación adoptado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública del año 2022.

En lo que tiene que ver con las acciones urgentes de infraestructura vial, el Departamento debió priorizar la ejecución de obras de estructuras tales como puentes, pontones, entre otras obras, dado que no había la suficiente disponibilidad fiscal ahora atender todos los puntos críticos de la infraestructura vial. Esta priorización fue realizada con los conceptos técnicos emitidos por los profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) y de la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento *(Plan de Acción Específico para la Recuperación, Modificación 5, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Acta de la Sesión Ordinaria No.10 de la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá*).

En consecuencia, fueron suscritos los contratos de obra pública que se relacionan, cuyos objetos consistieron en la mitigación de los hechos calamitosos que se consideraron tenían mayor trascendencia, los cuales de no intervenirse de manera oportuna, podrían aumentar el grado de afectación:

PAE	ACTIVIDAD PAE	CONTRATO	OBJETO	VALOR	MUNICIPIOS
I. Decreto de Calamidad Pública No. 400 del 4 de mayo del 2022	1. Atención de puntos críticos con maquinaria amarilla.	1862-2022	ATENCIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA POR MEDIO DE ATENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS CON OCASIÓN A CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$ 1.000.000.000	Briceño Pauna Muzo San Pablo de Borbur Maripi La Victoria Coper Quipama Otanche

	2. Ejecutar obras de mitigación en puentes priorizados	2634-2022	INTERVENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS, PONTONES Y PUENTES VEHICULARES EN LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	$ 1.058.820.236,44	Muzo, Coper, Maripí
	3. Estudios y diseños para la intervención de sitios críticos, pontones y puentes vehiculares en la red vial secundaria y terciaria a cargo del departamento de Boyacá.	3480-2022	ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE 3, PARA OBRAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ESTABILIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y/O DE MANEJO ESPECIAL EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$ 160.369.279,00	Sogamoso-Tasco Campohermoso San Pablo de Borbur
		2507-2022	ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III PARA REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$ 535.638.812,31	Aquitania Ramiriquí Coper Pachavita Macanal
	5. Ejecutar obras de mitigación sobre la red vial departamental afectada por la temporada de lluvias	PE-GB-023-2022	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL AFECTADA POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CENTRO, NORTE, GUTIERREZ, LENGUPÁ, RICAURTE, NEIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA	$ 1.259.433.527,00	VIRACACHA CHITARAQUE CAMPOHERMOSO PAEZ SAN MATEO SAN EDUARDO SANTA MARIA EL COCUY

		PE-GB-024-2022	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL AFECTADA POR TEMPORADA DE LLUVIAS PROVINCIA DE OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	$ 1.522.157.240,00	PAUNA MARIPI COPER LA VICTORIA SAN PABLO DE BORBUR PUERTO BOYACA MUZO BRICEÑO
2. Decreto de Calamidad Pública No. 053 del 26 de Enero del 2023	1. Diseños, construcción de estribos y suministro, fabricación, transporte e instalación de puente metálico en la vía Chinavita-Tibaná sobre río el Bosque.	PE-GB-001-2023	"DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PUENTE METÁLICO EN LA VÍA CHINAVITA-TIBANÁ SOBRE RÍO EL BOSQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$ 1.028.027.036,00	ÚMBITA
		PE-GB-002-2023	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PUENTE METÁLICO EN LA VÍA CHINAVITA-TIBANÁ SOBRE RÍO EL BOSQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$ 71.942.372,00	

Como se observa, la entidad territorial debió optimizar sus recursos e invertirlos en los municipios que requerían ayuda inmediata, con el fin de cubrir necesidades vitales, apremiantes y así lograr garantizar la mínimamente prestar los servicios básicos a sus habitantes.

DECRETO NÚMERO 0566 **DE**
(28 ABR 2023)

Ahora bien, respecto a la no inclusión del Puente la Muchilera como de intervención inmediata, ello obedeció a que conforme a los informes técnicos de la Secretaría de Infraestructura se estableció que se debía tener un monitoreo constante, sin que este hecho evidenciara que fuera indispensable una intervención prioritaria e inmediata. La Secretaría de Infraestructura de Boyacá, en visita técnica de campo e informe técnico de 10 de mayo de 2022, identificó:

> *"se presenta fenómeno por proceso de socavación en uno de los estribos el cual a mediano plazo puede generar afectación por falla estructural si no se realiza una obra de protección a la estructura".* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, recomendó a corto plazo que "e*l municipio deberá realizar un seguimiento y monitoreo de las situaciones generadas teniendo en cuenta la ola invernal (...) teniendo mediciones del caudal y la velocidad de la quebrada* (...)" entre otras recomendaciones para el mantenimiento del puente. También, concluyó que, a largo plazo, deberían realizarse "*estudios de patología y vulnerabilidad estructural con el objeto de verificar la estabilidad y durabilidad de la estructura*".

Es necesario señalar que el presupuesto del Departamento de Boyacá es limitado, motivo por el cual era imposible intervenir a corto plazo y de manera inmediata todas las vías, puentes, y toda aquella infraestructura que en ese momento presentaba algún tipo de afectación o amenaza. En esa dirección, en el año 2022 se procedió a solicitar el apoyo por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la cual, mediante Resolución No. 021 del 13 de enero de 2023, asignó recursos para el Departamento de Boyacá, que solo fueron girados hasta en el mes de marzo de la presente anualidad.

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA- BOYACÁ PUENTE LA MUCHILERA

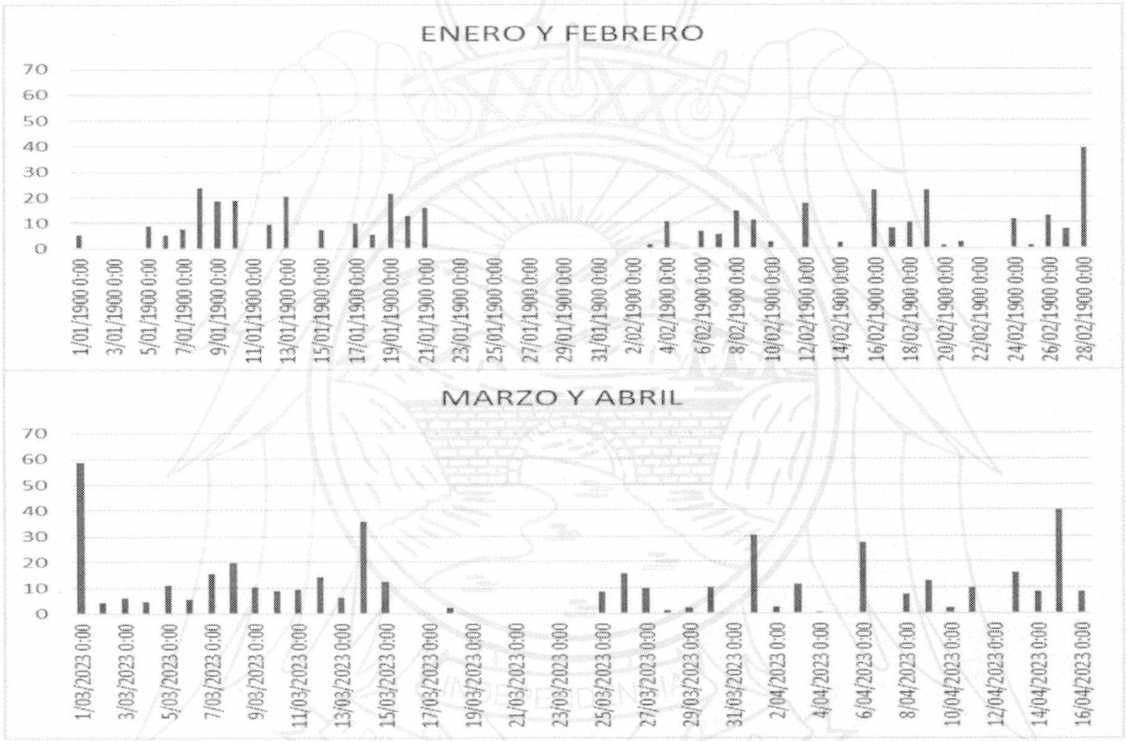
El 15 de marzo de 2023, en el Municipio de La Victoria – Boyacá, colapsó el **Puente la Muchilera** ubicado en las coordenadas latitud *N 5°31'42.27" longitud W 74°13'25.57",* afectación estructural que se presentó a partir del aumento de las precipitaciones en ese municipio y la duración de la ola invernal.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- informó en el mes de marzo de 2023, que, en varios departamentos, entre ellos el de Boyacá, mostraron excesos de lluvias en un porcentaje superior al ochenta (80%). Al respecto precisó:

> *"(…) Febrero se caracterizó por presentar lluvias deficitarias en la mayor parte del país, especialmente en sectores de las regiones Caribe, Andina y Orinoquía, donde el déficit se registró mayor al 80%.*

Por el contrario, áreas específicas de Córdoba, Bolívar, Antioquia, Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Risaralda, Tolima, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, mostraron excesos de lluvia superior al 80 %(…)"

Igualmente, al analizar los datos y tabular los mismos frente a las precipitaciones presentadas en los municipios de La Victoria y Quípama, se logra determinar un aumento del casi del doble de las precipitaciones, comparando los meses de enero, febrero, al mes de marzo, donde se ocasionó el colapso del puente la Muchilera.



A través de los boletines de predicción climática del IDEAM No. 337 de marzo de 2023 y 338 de abril de 2023, para el mes de marzo de 2023 en Boyacá aumentaron las precipitaciones y "*se espera que los suelos en zonas inestables o de ladera continúen presentando aumento en su proceso de saturación, por lo que la amenaza continua presente y se podrá ir incrementando, razón por la que se prevé alta la probabilidad de ocurrencia*". De acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 0221 y 0222 de marzo 15 de 2023 emitidos por el IDEAM, se registraron niveles de alerta naranja en Quípama y La Victoria por probabilidad alta por deslizamientos de tierra y por precipitaciones.

Respecto al aumento de las precipitaciones en el año 2022 y 2023 que generaron daños al Puente la Muchilera, el Departamento de Boyacá realizó seguimiento, dado que conforme con los informes técnicos de gestión del riesgo, contaban con algunas afectaciones ocasionadas por las precipitaciones que se venían generando

en el occidente del departamento, por lo tanto se concluyó que se debía tener un monitoreo constante, sin que este hecho evidenciara que fuera prioritario incluirlo como de intervención inmediata. Así, la Secretaría de infraestructura de Boyacá, en visita técnica de campo e informe técnico de 10 de mayo de 2022, identificó:

> *"se presenta fenómeno por proceso de socavación en uno de los estribos el cual a mediano plazo puede generar afectación por falla estructural si no se realiza una obra de protección a la estructura".* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, recomendó a corto plazo que "*el municipio deberá realizar un seguimiento y monitoreo de las situaciones generadas teniendo en cuenta la ola invernal (...) teniendo mediciones del caudal y la velocidad de la quebrada* (...)", entre otras recomendaciones, para el mantenimiento del puente. También concluyó que a largo plazo deberían realizarse "*estudios de patología y vulnerabilidad estructural con el objeto de verificar la estabilidad y durabilidad de la estructura*".

Segundo, como ya se mencionó, se priorizaron otras obras de acuerdo a la urgencia o la necesidad de tomar acciones inmediatas y la limitación de los recursos presupuestales, decisión sustentada en el *Plan de Acción Específico para la Recuperación*, *Modificación 5,* de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Acta de la Sesión Ordinaria No.10 de la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá.

ACTUACIONES EFECTUADAS POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UAEGRD) CON POSTERIORIDAD AL COLAPSO DEL PUENTE LA MUCHILERA

El Municipio de La Victoria, mediante el Decreto 012 de 23 de marzo de 2023, declaró la Alerta Roja por la intensificación de la ola invernal y precipitaciones torrenciales que afectan a vías y puentes, generan posibles deslizamientos, poniendo en riesgo la vida de los Victorianos, bienes, semovientes y servicios vitales, como la prestación de servicios públicos. Igualmente, ordenó ejecutar las siguientes acciones:

1. *Preparar los operativos para una posible evacuación.*
2. *Informar a la comunidad sobre los sistemas de aviso en caso de emergencia.*
3. *Establecer alistamiento de equipos, dotación, infraestructura y personal.*
4. *Coordinar alojamiento temporal.*
5. *Revisar planes de emergencia, incluyendo las actividades en salud, transporte, remoción de escombros, adecuación vial y demás planes o estrategias de mitigación del riesgo de desastres.*

6. *Adelantar las gestiones necesarias ante todo tipo de Entidades de cualquier orden, con el fin de atender la emergencia; pero, ante todo con el objeto de verificar la posibilidad de resolver el asunto de fondo, ya que cada vez que tenemos emergencias por luvias, la población se ve avocada a padecer las consecuencias del invierno.*

Igualmente, el Alcalde Municipal de La Victoria Boyacá, atendiendo a la anterior declaración de alerta roja y el colapso del Puente la Muchilera, expide el Decreto No. 013 de 23 de marzo de 2023. Este decreto *"declara la calamidad pública en el municipio de La Victoria (Boyacá), especialmente, en las márgenes de las quebradas la Mochilera y la Calichona y otros sectores rurales del municipio de La Victoria"*. Este acto administrativo tiene su fundamento en el incremento de las lluvias de los últimos meses que generaron diversos daños y desastres en diferentes sectores, especialmente el colapso del puente La Muchilera.

También, el mencionado Decreto No. 013 de 23 de marzo de 2023, indica que el Puente la Muchilera es la única vía de acceso con la que cuenta el municipio.

Igualmente, en el anterior decreto, el Alcalde Municipal argumenta que el Municipio de La Victoria tiene exiguos recursos para atender la necesidad urgente. Así, el Alcalde Municipal solicita el "(...) *acompañamiento inmediato del Gobierno Departamental y Nacional, pues de continuar con las intensas lluvias, seguirá acrecentándose el desastre y la eventual pérdida de vidas humanas y semovientes, generando un impacto funesto para nuestra entidad territorial."*

INFORME VISITA TÉCNICA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UAEGRD-.

El 16 de marzo de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) del Departamento de Boyacá, realizó visita técnica en el sector afectado por el colapso del puente, emitiendo concepto respecto a la afectación estructural. Indicó que la fuerte ola invernal aceleró el colapso del estribo derecho afectando totalmente la geometría del puente. Así mismo, informó que: "haciendo *una evaluación visual y un levantamiento topográfico mediante un Drone, se encuentra que no hay posibilidades de vías alternas temporales*." (Subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior, recomendó a la Secretaría de Infraestructura, como encargada de la vía D15580005 La Victoria – Quípama, lo siguiente:

- *La realización de estudios y diseños que permitan proyectar una nueva obra de paso.*
- *Debido al estado de estructura actual, se recomienda restricción del paso tanto para vehículos como para peatones.*

- *La medida estructural que puede dar solución a la situación presente del punto 1 es la implementación de un puente militar, previo a la instalación de este es imprescindible realizar la gestión con las entidades involucradas y los estudios de diseño y detalle adecuados, para definir su ubicación, dimensiones y así prevenir una situación similar a la que se está presentando y hacer que este tenga la mayor vida útil que sea posible.*
- *Evaluar los caudales (Estudios Hidrológicos) en los pasos de agua plasmados en este informe con el fin de colocar una obra acorde a las características del medio o su respectivo reforzamiento y/o reparación.*

La UAEGRD del Departamento de Boyacá recomendó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del Municipio de La Victoria:

- *La restricción del paso de peatones, para evitar afectación en la integridad de las personas que hacen uso del puente.*
- *Realizar una inspección a la subestructura en el puente del punto 2 de la visita, y llevar a cabo labores de mantenimiento para que este esté en las mejores condiciones que sea posible.*
- *Adelantar las acciones pertinentes de su competencia que se encuentran establecidas en la Ley 1523 de 2012, con el fin de determinar las intervenciones a realizar a las estructuras correspondientes*
- *Tomar medidas a corto y mediano plazo que están encaminadas a la reducción del riesgo de desastres, en las zonas donde se están generando afectaciones.*
- *Realizar un monitoreo constante a las estructuras visitadas con el fin de verificar el avance de las situaciones de riesgo teniendo en cuenta que se debe garantizar la seguridad de la comunidad educativa.*
- *Cumplir con los estándares y procedimientos exigidos para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los Planes de Ordenamiento Territorial, según lo estipulado por el decreto 1807 de 2014 (hoy compilado en el decreto 1077 de 2015), Ley 388 de 1997 y Ley 1523 de 2012, en lo concerniente a los escenarios de riesgos.*

Además de lo anterior, como medidas de reducción del riesgo, señaló que era necesario revisar las alertas emitidas por el IDEAM diariamente sobre los riesgos de deslizamiento.

CONCEPTO TÉCNICO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El 11 de abril de 2023, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Boyacá realizó visita técnica al Municipio de La Victoria – Puente la Muchilera-, con el fin de

elaborar estudios y diseños para un eventual montaje de una nueva estructura. En el acápite denominado descripción resaltó que el Municipio de la Victoria se ha visto afectado por el colapso del puente, en los siguientes aspectos:

- *"(…) los pacientes crónicos son remitidos a otros municipios, tienen que ser trasladados de uno de los ingresos del puente colapsado hacia la vía Quípama por medio de camillas, donde lo reciben en el otro extremo la ambulancia, enfrentando un alto riesgo de caída del personal que traslada al paciente, gran parte de los profesionales que trabajan en la ESE hoy encuentran dificultades a nivel de tránsito donde realizan trasbordos en el puente colapso afectando de manera directa tiempos y atención al público a los demás pacientes.*
- *Los comerciantes, agricultores y habitantes del municipio de La Victoria se han visto afectados teniendo en cuenta que hoy no pueden sacar sus productos transportándolos y comercializarlos a los sectores y municipios aledaños que hacen parte de la provincia de occidente, esto teniendo en cuenta el colapso del puente de la quebrada la Mochilera trayendo consigo pérdidas económicas y desabastecimiento no solo para los municipios aledaños si no para una importante parte del departamento de Boyacá.*
- *A nivel Educativo los casi 30 estudiantes que hacen parte de la institución educativa del municipio de La Victoria tienen que realizar el trasbordo sobre el puente colapsado arriesgándose a caídas y accidentes que poden llegar afectar la integridad de los estudiantes, dado que no existe un paso seguro y "no hay otra vía que les permita un paso óptimo".(subrayado fuera de texto)*
- *El municipio de La Victoria hoy se encuentra afectado en gas, combustibles y alimentación escolar de los estudiantes teniendo en cuenta que no hay un ingreso vial seguro para poder abastecer tanto al municipio como a la institución educativa a nivel de enseres y comida a través del plan alimentario escolar (PAE).*

Así mismo, resaltó que el Municipio de La Victoria atraviesa por una situación crítica, dado que la comunicación terrestre es nula, pues los habitantes no solo del Municipio, sino de sectores aledaños, tienen que transitar de manera riesgosa sobre uno de los afluentes de la quebrada la Muchilera, poniendo en peligro su integridad.

Respecto al estudio técnico, indicó la Secretaría de Infraestructura que:

> *"el puente sobre la quebrada la Mochilera, sufrió afectación estructural en uno de sus estribos debido a procesos de socavación que afectaron de manera directa la estructura, ocasionando el colapso total del puente, estribo localizado en el aproche vía dirección La Victoria -Quípama, otros factores son los efectos abrasivos de la corriente en la quebrada los cuales sumados al tipo de material (partículas finas), genera socavación en la cimentación, sumado a que esta estructura a nivel de infraestructura no cuentan con cimentaciones profundas, el efecto de la socavación conlleva que se pierda el confinamiento*

y sección de apoyo de la cimentación, lo cual encadena que la distribución de las fuerzas actuantes sean mayores a las resistentes y que el incremento de la excentricidad en la zarpa generé volcamiento. El puente no contaba con un sistema de protección para los estribos por socavación como: enrocados, jarillones u otras obras que permitieran evitar lo generado en la estructura".

También, señaló que sobre la quebrada la Mochilera presentaba:

"(...) 12.20 m de luz, ancho 4.20 m Galibo de 8.70 m con barandas de protección, concreto reforzado en su super estructura (vigas y tablero) y concreto ciclópeo en su infraestructura (estribos y cimentación), actualmente la luz del punto esta aproximadamente a 18 m, esto generado por los efectos de erosión. Según lo auscultado, es importante aclarar que el puente la estructura data de hace aproximadamente 40 años de lo que puede inferir que al momento de diseñar el puente y ejecutar la obra no se tuvo en cuenta el código de puentes CCP14 ya que posiblemente no cumpla con condiciones de ductilidad, cargas y resistencia".

Además de lo anterior, determinó que el puente falló por efectos de socavación debido a las posibles avenidas de tipo torrencial generadas entre el año 2022 y 2023 y años atrás, que aunaron en la aceleración de este evento, teniendo en cuenta la dinámica de la quebrada la Mochilera.

Finalmente, recomendó y concluyó:

- *Es de vital importancia tener en cuenta una vía alterna para evitar riesgos de accidentabilidad debido al aumento de caudal que este genere, este paso alterno debe contar con las garantías mínimas de seguridad y requerimiento a permisos con la autoridad competente.*
- *Teniendo en cuenta la población afectada y la necesidad de acciones efectivas, verificar los posibles mecanismos para la actuación inmediata a la problemática los cuales sean consecuentes a la ley 1523 de 2012.*
- *El puente afectado actualmente no fue construido bajo las normas existentes, no se evidencian rastros de refuerzo estructural razón por la cual no se crea la necesidad de realizar patología al estribo que se evidencia en el punto y que quedo como resultado del colapso, por otro lado, el estribo que se encuentra actualmente está cimentado superficialmente por lo que es susceptible a posibles efectos de socavación a futuro, dada la evidencia de la problemática.*
- *Es importante que el contratista que construya la nueva estructura cuente con la experiencia suficiente a nivel técnico dada la complejidad del alcance del proyecto, garantizando la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de las empresas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría.*

- *Se deben realizar estudios y diseños técnicos a detalle los cuales permitirán dar con la solución definitiva para las posibles obras a ejecutar, estos estudios deben estar encaminados a cumplir el código de puentes CCP14, normas de ingeniería para el diseño de puentes en todos los componentes relacionados con el área de la ingeniería; así mismo se realice y analice dentro de estos estudios contemplar la demolición estructuras existentes y fabricación de las estructuras según arrojen los estudios correspondientes a la viabilidad.*
- *Se debe realizar una nueva estructura (Puente) donde los estribos queden cimentados fuera del cauce de la quebrada la Mochilera y posiblemente cuente con cimentación profunda (Soportado por estudios de detalle), dado que uno de los detonantes de que la estructura anterior colapsara fue un proceso de socavación directo a los estribos.*
- *La estructura que se contemple con solución final debe contar con protección de los estribos en caso de avenidas torrenciales fuertes las cuales se han generado teniendo en cuenta la dinámica de la quebrada la Mochilera, esto permitirá una estructura más segura y que cumpla con los parámetros de estabilidad mínimos bajo las normas y códigos de ingeniería.*
- *Se debe realizar un estudio Hidráulico detallado no solo de Subcuenca sino de la cuenca aguas arriba de la quebrada la Mochilera, esto permitirá evaluar a periodos de retorno mínimo de 100 años de acuerdo al comportamiento de esta quebrada y el tipo de diseño del puente que se pretenda ejecutar.*
- *Los componentes Geológico, Geotécnico, Estructural, diseño geométrico, Topográfico y demás insumos que hacen parte de un estudio en fase III deben ir acordes a las normas establecidas y estar a detalle teniendo en cuenta el alcance del proyecto.*
- *El componente de Riesgos de la Ley 1523 de 2012 debe como mínimo contar con estudios de vulnerabilidad y amenaza, esto permitirá tener mapas de Avenidas torrenciales, Remoción en masa y puntos críticos donde posiblemente se implante la nueva estructura, relacionando la vulnerabilidad-riesgo y amenaza como factores importantes en la toma de decisiones con respecto al área.*
- *Se debe tener en cuenta métodos indirectos como líneas sísmicas, esto permitirá corroborar los resultados obtenidos en los sondeos tanto de percusión como de rotación y extracción de muestras de núcleo y las demás que atañen al estudio, la finalidad es verificar la profundidad de cimentación, tabla de agua etc.*

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Conforme a la descripción de los hechos acaecidos, del Concepto Técnico emitido por la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá, se puede establecer que es necesario declarar la Urgencia Manifiesta, dado que se presentan las siguientes causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

- **Causal primera: Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**

Con el objeto de garantizar el servicio de transporte de personas, suministro de víveres, cosechas, servicio de salud, suministro de gas por pipetas, combustibles y demás actividades sociales, económicas, educativas, entre otras, que se ven afectados de manera abrupta por el colapso de la estructura; así mismo, atendiendo a que no existe vía alterna o paso seguro, como se puede corroborar en la visita técnica de la Secretaría de Infraestructura, se requieren ejecutar de forma inmediata diferentes acciones. Estas acciones se sustentan en las recomendaciones de la Secretaría de Infraestructura. Las actividades a ejecutar son las siguientes:

- Estudios y diseños que permitan proyectar una nueva obra de paso.
- Estudios y diseños técnicos a detalle los cuales permitirán dar con la solución definitiva para las posibles obras a ejecutar, estos estudios deben estar encaminados a cumplir el código de puentes CCP14, normas de ingeniería para el diseño de puentes en todos los componentes relacionados con el área de la ingeniería.
- Implementación de un puente militar, previo a la instalación de este es imprescindible realizar la gestión con las entidades involucradas y los estudios de diseño y detalle adecuados, para definir su ubicación, dimensiones y así prevenir una situación similar a la que se está presentando y hacer que este tenga la mayor vida útil que sea posible.
- Evaluar los caudales (Estudios Hidrológicos) en los pasos de agua plasmados en este informe con el fin de colocar una obra acorde a las características del medio o su respectivo reforzamiento y/o reparación.
- Realizar una nueva estructura (Puente) donde los estribos queden cimentados fuera del cauce de la quebrada la Muchilera y posiblemente cuente con cimentación profunda (Soportado por estudios de detalle).
- Estudio Hidráulico detallado no solo de Subcuenca, sino de la cuenca aguas arriba de la quebrada la Muchilera, esto permitirá evaluar a periodos de retorno mínimo de 100 años de acuerdo al comportamiento de esta quebrada y el tipo de diseño del puente que se pretenda ejecutar.
- Además a las recomendaciones de la Secretaría de Infraestructura, instalar la señalización temporal correspondiente en el sitio afectado como acción preventiva.

Es importante advertir que de no llevar a cabo las actividades mencionadas se podrían generar, entre otros, las siguientes afectaciones:

- Afectación del suministro de bienes o prestación de servicios a 1674 habitantes del Municipio de La Victoria (Censo, 2018).

- Afectación a la salud de los pacientes crónicos remitidos a otros municipios, y que tienen que ser trasladados.
- Afectación al comercio y habitantes, dado que no pueden sacar ni ingresar sus productos, transportarlos y comercializarlos.
- Afectación a nivel educativo para los 168 estudiantes que de acuerdo al SIMAT que hacen parte de la Institución Educativa del Municipio de La Victoria, que tienen que realizar el trasbordo sobre el puente colapsado, arriesgándose a caídas y accidentes.
- Afectación en el suministro de gas, combustibles y alimentación escolar de los estudiantes, teniendo en cuenta que no hay un ingreso vial seguro para poder abastecer tanto al municipio como a la institución educativa a nivel de enseres y comida del plan alimentario escolar (PAE).
- Aumento del riesgo de accidentes debido a la falta de señalización adecuada que prevenga a transeúntes sobre la caída del puente.

Es evidente que la comunidad del Municipio de La Victoria se ha visto afectada por el colapso del Puente la Muchilera ubicado en las coordenadas latitud N 5°31'42.27" longitud W 74°13'25.57, dado que no cuenta con acceso terrestre y sus habitantes deben transitar de manera riesgosa sobre uno de los afluentes de la quebrada la Muchilera, poniendo en peligro su integridad física y padeciendo afectaciones en el servicio de salud, comercio, educación y suministro de bienes y servicios básicos, situación que requiere intervención inmediata por parte de la Administración Departamental para conjurar los daños y riesgos indicados y el impacto que se ha presentado, así como para restablecer el tránsito y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Que respecto a la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, en los casos en que se decrete con el fin de buscar continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - en sentencia del 15 de febrero de 2023. Radicado 56014 CUI: 15693600021820120001501. M.P. Myriam Ávila Roldán, indicó que, para decretar la Urgencia Manifiesta, lo importante es que existan circunstancias excepcionales de crisis, cuya superación requiera de una respuesta rápida de la administración. Igualmente, precisó que: "*una simple transcripción de la norma pone en evidencia que la imprevisibilidad y la irresistibilidad, en sí mismos, no son factores definitorios de la urgencia manifiesta, sino criterios ajenos a la figura, según su definición legal*".

Además de lo anterior, precisó que, ante un hecho calamitoso, en donde se busque evaluar la necesidad de medidas extraordinarias y ágiles para superar el desastre y restablecer los servicios públicos que se ven interrumpidos, los procedimientos contractuales han de perder preponderancia frente al apremio de superar la crisis, indistintamente de que la causa haya sido por negligencia estatal o un evento de caso fortuito imputable al hombre o a la naturaleza.

Al respecto señaló:

> *(…) 58. Otra hipótesis ejemplificativa podría ser la inundación de una población por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, un imprevisto que no es posible resistir (art. 64 C.C.), como un terremoto que destruye la represa o un atentado terrorista mediante un ataque a ésta.*
>
> *59. Mas -siguiendo los ejemplos-, al margen de la causa del colapso de la represa, que a su vez provoca una catástrofe (inundación de la población), suceso que inobjetablemente produce gran destrucción o daño, la entidad de éste es un factor que demanda la adopción de medidas inaplazables para conjurarlos. Ante un hecho calamitoso de tal magnitud, de cara a evaluar la necesidad de medidas extraordinarias y ágiles para superar el desastre y reestablecer los servicios públicos cuya prestación se interrumpe, los cauces ordinarios de los procedimientos contractuales han de perder preponderancia frente al apremio de superar la crisis, al margen de que haya sido causada por negligencia estatal o un evento de caso fortuito o fuerza mayor imputable al hombre o a la naturaleza.*

- **Causal segunda: (...) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)**

De conformidad con el Informe Técnico emitido por la Secretaría de Infraestructura, el colapso del puente La Mochilera tuvo su origen en la acumulación de lluvias a lo largo de 2022. Esta acumulación generó condiciones hidrogeológicas que contribuyeron a la inestabilidad. Igualmente, para el primer trimestre del año 2023 se ha prolongado el fenómeno de "la Niña", lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenado por un crecimiento de la avenida torrencial de la quebrada La Mochilera, que erosionó y socavó los estribos de la estructura, traducidas en el colapso del puente, daños a la infraestructura vial y afectaciones a la prestación de servicios públicos; hecho que puede catalogarse como una situación excepcional relacionada con hechos de calamidad, constitutivo de fuerza mayor o desastre que requieren de una inmediata intervención de la Administración con el fin de remediar la paralización de los servicios públicos y afectaciones económicas, sociales, educativas y de salubridad, entre otras.

Con el fin de atender el colapso del puente la Mochilera, el Departamento de Boyacá exploró diferentes opciones tratando de encontrar o abrir una vía alterna o paso seguro, siendo fallida esa opción. El sector no cuenta con otra vía que pueda ser habilitada para ser usada por los pobladores mientras se ejecuta un nuevo puente. Igualmente, los contratos que se encuentran en ejecución y suscritos por la entidad territorial, ninguno tiene alcance tal donde se pueda intervenir de manera efectiva el puente.

DECRETO NÚMERO 0566 **DE**

(28 ABR 2023)

Así, la manera más efectiva y expedita para mitigar la afectación en la estructura del puente es declarando la Urgencia Manifiesta para la contratación de estudios y diseños para un nuevo puente, y la construcción del mismo; para de esta forma, restablecer el único paso con que cuenta el Municipio de La Victoria para su ingreso y salida.

En este sentido, se hacen necesarias intervenciones inmediatas que no es posible someter a los procesos ordinarios de la contratación de las obras requeridas, cuyos tiempos conllevarían a postergar una solución que se juzgaría objetivamente tardía para la garantía de la efectiva prestación de los servicios públicos para la población del Municipio de La Victoria, lo que agravaría aún más la difícil situación expuesta para el goce de los derechos fundamentales a la vida, salud, educación, entre otros.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación de los estudios y diseños se adelantan en aproximadamente tres (3) meses. Así mismo, debe sumarse el tiempo de ejecución de la consultoría, que se estima inicialmente en mínimo dos (2) meses. El proceso de licitación pública para ejecución de las obras y su respectiva interventoría tomaría mínimo y de forma ideal unos tres (3) meses, más el tiempo de ejecución del contrato de obra. En consecuencia, resolver la situación descrita podría tardar más de ocho (8) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Lo anterior en orden a que los procesos contractuales prosperen, pues puede ocurrir que se tenga que incurrir en reprocesos por falta de oferentes o de oferentes no habilitados, lo cual sería grave para la necesidad de atención de la emergencia. En este orden de ideas, solo hasta el mes de diciembre de 2023 se estarían iniciando las actividades de ejecución de obra, lo que impediría la prestación de servicios como el de transporte de manera oportuna y eficiente. Igualmente, como ya se mencionó, se obstaculizaría la garantía de los derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, entre otros, de la población de La Victoria.

Por lo tanto, el mecanismo contractual excepcional de la Urgencia Manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto. Lo anterior, porque las soluciones a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, ya que resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el Estatuto General de Contratación, porque implican el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquél llegue efectivamente a darse. Circunstancias que frente a la situación de urgencia resultan entorpecedoras, y la solución en estas condiciones llegaría tardíamente, agravando el daño.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente decreto se constituye en el acto administrativo de justificación para la futura contratación directa y, consecuentemente, la entidad no se encuentra obligada a

elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Departamento estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar, considerando siempre contratar de acuerdo a los precios del mercado.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata del (los) contratista(s) seleccionado(s) para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que, con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá

DECRETA:

Artículo 1. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA para atender la emergencia vial registrada en el puente La Mochilera, ubicado en la vía terciaria de orden departamental registrada entre coordenadas latitud N 5°31'42.27" longitud W 74°13'25.57" de la vía Quípama a La Victoria, identificada con el código D1558005.

Artículo 2. La Secretaría de Contratación adelantará los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la emergencia vial registrada en el puente La Mochilera ubicado en la vía terciaria de orden departamental registrada entre el coordenadas latitud N 5°31'42.27" longitud W 74°13'25.57" de la vía Quípama- La Victoria- identificada con el código D1558005; para lo cual se hace necesario la suscripción de contratos con la finalidad de, entre otros, lograr la señalización e iluminación del sector; demolición y recolección de escombros de obra colapsada; estudios y diseños, construcción de estribos, fabricación transporte e instalación de puente metálico; interventoría técnica del contrato de obra, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Artículo 3. TRÁMITES PRESUPUESTALES: La Secretaría de Hacienda realizará los traslados presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se deriva de la Urgencia Manifiesta declarada.

DECRETO NÚMERO 0566 **DE**
(28 ABR 2023)

Artículo 4. **CONTROL FISCAL:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Artículo 5. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Artículo 7. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los 28 ABR 2023

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JHON FREDY PIÑA CAMARGO
Secretario de Infraestructura

Aprobó: Rafael Ricardo Hernández/Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento.
Revisó: Clinton René Sánchez Candela/Abogado Asesor Despacho Gobernador.
Proyectó: Cristian Camilo Ortiz Pérez / Profesional externo SIP/ Emerson Cepeda Rodríguez y Edith Bautista Rodríguez/ Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento